



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Leobardo de Jesús Pérez Jiménez C.C 8.261.698
Demandado	Jorge Humberto Arango Sierra C.C 71.587.220
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2021 00278 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **LEOBARDO DE JESUS PEREZ JIMENEZ C.C 8.261.698** contra **JORGE HUMBERTO ARANGO SIERRA C.C 71.587.220**, por los siguientes conceptos:

**1.1** La suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$120.000.000), como capital vertido en el Pagaré No. 3.

-. Más la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$23.760.000), como intereses de plazo generados entre el 18 de noviembre de 2019 al 18 de octubre de 2020, liquidados a la tasa del 1.8% mensual.

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 19 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**1.2** La suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$95.000.000), como capital vertido en el Pagaré No. 5.

-. Más la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$13.452.000), como intereses de plazo generados entre el 18 de noviembre de 2019 al 15 de junio de 2020, liquidados a la tasa del 1.8% mensual.

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 16 de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**1.3** La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000), como capital vertido en el Pagaré No. 6.

- Más la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISES MIL PESOS M.L (\$12.816.000), como intereses de plazo generados entre el 25 de junio de 2017 al 19 de mayo de 2020, liquidados a la tasa del 1.8% mensual.

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 20 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**1.4** La suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$22.000.000), como capital vertido en el Pagaré No. 7.

- Más la suma de DOCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.L (\$12.170.400), como intereses de plazo generados entre el 23 de noviembre de 2017 al 19 de mayo de 2020, liquidados a la tasa del 1.8% mensual.

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 20 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

**2.- NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

**3.-** Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

**4.-** Se le reconoce personería al doctor ANDRES FEDERICO LOAIZA JARAMILLO con T.P No. 226.934, quien obra como apoderado de la parte actora en los términos del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c52503b5384ad1ce5546a1b880f33110f9d2e86b398f61213c791613706615**

Documento generado en 21/09/2021 12:32:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>